



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sincelejo, 27 de enero de 2020

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020717000100000135
		Fecha	2020-01-27 09:31:31 am
Remitente	Sede	D. T. SUCRE	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	NUEVA CLÍNICA COROZAL S.A.S		
Anexos	1	Folios	1
COR08SE2020717000100000135			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
OSSIAN MIGUEL DIAZ VERGARA
Representante Legal **NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S**
CL 28 27 14, Barrio San Francisco
Email: nuevaclinicacorozal@hotmail.com
Corozal – Sucre

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 106 del 25 de enero del 2018.

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **OSSIAN MIGUEL DIAZ VERGARA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía o NIT No. 900460322-4, quien obra en nombre y representación de la **NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S**, del Auto N° **0903** de fecha 11 de diciembre de 2019, proferido por La Coordinadora de Grupo de IVC, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**tres folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexo lo anunciado en (**tres folios**). Auto 0903 del 11/12/2019

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 17 No. 27-11
Calle Nariño, Sincelejo - Sucre
Teléfonos PBX
(031) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE

AUTO FORMULACION DE CARGOS No. 0903
(del 11 de diciembre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la
NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S”

QUERELLANTE: YOHANA ACOSTA MENDEZ, DIANA PATRICIA DIAZ NARVAEZ, ESTEFANIA TARRA HERAZO, ANTONIO JOSE ORTEGA GOMEZ, DARWIN PEREZ HERAZO, JAVIER ANDRES CASTILLA ARRIETA, CARMEN VALETA BERTEL, RUTH ESTHER AGUAS OBREGON, LISETH CUELLO SALGADO, YADY LUZ PEREZ CONTRERAS, JOSE DOMINGO SANABRIA CANCHILA, DINELLYS DIAZ TOVAR, YAQUELINE MEZA PEREZ, YULIN ROMERO ARRIETA, NAYIT SERPA MARTINEZ.

QUERELLADO: NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S

ASUNTO: NO PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

RADICACIÓN: 106 de 25 de Enero de 2018

LA COORDINADORA DE GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Finalizada la averiguación preliminar iniciada a través del Auto No.0153 de 6 de marzo de 2018, procede el Despacho con fundamento en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013, a formularle cargos e iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, contra el empleador NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S, identificado con el Nit. No.900460322-4, con domicilio en la calle 28 No. 27 14, del municipio de Corozal-Sucre, representado legalmente por el señor OSSIAN MIGUEL DIAZ VERGARA o por quien haga sus veces, ante la queja presentada por los señores **YOHANA ACOSTA MENDEZ, DIANA PATRICIA DIAZ NARVAEZ, ESTEFANIA TARRA HERAZO, ANTONIO JOSE ORTEGA GOMEZ, DARWIN PEREZ HERAZO, JAVIER ANDRES CASTILLA ARRIETA, CARMEN VALETA BERTEL, RUTH ESTHER AGUAS OBREGON, LISETH CUELLO SALGADO, YADY LUZ PEREZ CONTRERAS, JOSE DOMINGO SANABRIA CANCHILA, DINELLYS DIAZ TOVAR, YAQUELINE MEZA PEREZ, YULIN ROMERO ARRIETA, NAYIT SERPA MARTINEZ**, por el presunto no pago de salarios y prestaciones sociales y evasión al sistema de seguridad social.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Los trabajadores **YOHANA ACOSTA MENDEZ, DIANA PATRICIA DIAZ NARVAEZ, ESTEFANIA TARRA HERAZO, ANTONIO JOSE ORTEGA GOMEZ, DARWIN PEREZ HERAZO, JAVIER ANDRES CASTILLA ARRIETA, CARMEN VALETA BERTEL, RUTH ESTHER AGUAS OBREGON, LISETH CUELLO SALGADO,**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S.

YADY LUZ PEREZ CONTRERAS, JOSE DOMINGO SANABRIA CANCHILA, DINELLYS DIAZ TOVAR, YAQUELINE MEZA PEREZ, YULIN ROMERO ARRIETA, NAYIT SERPA MARTINEZ y otros, mediante escrito presentado ante esta entidad, radicado con el No.106 del 25 de enero de 2018, presentaron querrela administrativa laboral contra la empresa NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S, por el no pago de salarios de los meses de junio y julio de 2018, prestaciones social y seguridad social integral de los mismo meses.

Que a través del Auto No.0153 de 6 de marzo de 2018 se inicia averiguación preliminar contra la NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S., con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar el grado de cumplimiento a las disposiciones laborales por parte de la entidad querellada, por presunta vulneración de derechos laborales como el no pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, no entrega de dotaciones de sus trabajadores.

Y mediante escrito de fecha 6 de abril de 2018, radicado con el No. 08SE2018717000100000580, se requirió a la empresa aportar copia del pago de los salarios de los años 2016 y 2017 de todos sus trabajadores; copia e los contratos de trabajo; copia de las afiliaciones y pagos de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; copia de las consignaciones de cesantías de los años 2016 y 2017 y de los intereses de cesantías; copia de entrega de la dotación de calzado y vestido de labor efectuada a los trabajadores, entre otros, pero la empresa no acreditó ninguno de los documentos que le fueron presentados.

3. CONSIDERACIONES

Que es competencia de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado, conforme a lo establecido en el artículo 486 del C.S.T. y la Ley 1610 de 2013.

4. CARGOS QUE SE FORMULAN

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

CARGO PRIMERO.

A la NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S., se le formulan como presuntos cargos, no haber afiliado y pagado los aportes al sistema de seguridad social integral de sus trabajadores: **YOHANA ACOSTA MENDEZ, DIANA PATRICIA DIAZ NARVAEZ, ESTEFANIA TARRA HERAZO, ANTONIO JOSE ORTEGA GOMEZ, DARWIN PEREZ HERAZO, JAVIER ANDRES CASTILLA ARRIETA, CARMEN VALETA BERTEL, RUTH ESTHER AGUAS OBREGON, LISETH CUELLO SALGADO, YADY LUZ PEREZ CONTRERAS, JOSE DOMINGO SANABRIA CANCHILA, DINELLYS DIAZ TOVAR, YAQUELINE MEZA PEREZ, YULIN ROMERO ARRIETA, NAYIT SERPA MARTINEZ**, al momento de la suscripción del contrato de trabajo, ni pagos los aportes por seguridad social en vigencia de la relación laboral, ni en forma posterior a su finalización, lo que se deduce al no aportar las pruebas que así lo acrediten, por lo que puede encontrarse vulnerando las siguientes disposiciones:

Artículo 17 Ley 100 de 1993. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Artículo 19 del Decreto 692 de 1994. **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S.

Artículo 22 de la Ley 100 de 1993. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

La violación de la norma anterior se tipifica por no haber trasladado la empresa NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S., los descuentos de afiliación y pago de los aportes en pensión, del salario de las trabajadoras YOHANA ACOSTA MENDEZ, DIANA PATRICIA DIAZ NARVAEZ, ESTEFANIA TARRA HERAZO, ANTONIO JOSE ORTEGA GOMEZ, DARWIN PEREZ HERAZO, JAVIER ANDRES CASTILLA ARRIETA, CARMEN VALETA BERTEL, RUTH ESTHER AGUAS OBREGON, LISETH CUELLO SALGADO, YADY LUZ PEREZ CONTRERAS, JOSE DOMINGO SANABRIA CANCHILA, DINELLYS DIAZ TOVAR, YAQUELINE MEZA PEREZ, YULIN ROMERO ARRIETA, NAYIT SERPA MARTINEZ, al fondo de pensiones elegido por las trabajadoras, desde el inicio de la relación laboral de cada uno de ellos, así: 1 de abril de 2012 al 9 de agosto de 2017; 11 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2017; del 28 de febrero de 2013 al 10 de junio de 2017; 1 de agosto de 2015 al 15 de septiembre de 2017; del 1 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017; del 11 de agosto de 2014 al 18 de diciembre de 2015; del 2 de enero de 2015 al 22 de agosto de 2017; del 1 de octubre de 2015 al 9 de junio de 2017; del 1 de febrero de 2016 al 15 de diciembre de 2016; del 1 de mayo de 201 al 9 de junio de 2017; del 20 de enero de 2015 al 10 de junio de 2017; del 2 de enero de 2017 al 15 de junio de 2017 1 de mayo de 2012 al 4 de febrero de 2017; del 1 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2017, respectivamente:

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 692 de 1994,

"Artículo 25. Obligaciones del empleador en relación con las cotizaciones. Los empleadores están obligados a solicitar a los trabajadores que se vinculen a la respectiva empresa a partir del 1º de abril de 1994, que les informen por escrito, sobre el régimen de pensiones que desean seleccionar y la respectiva administradora. Lo anterior con el fin de efectuar oportunamente el pago de las cotizaciones y de no incurrir en las sanciones por mora.

En el evento de que el trabajador no manifieste su voluntad de acogerse a uno de los dos regímenes, o no seleccione la administradora, el empleador cumplirá la obligación de que trata el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, trasladando las sumas por concepto de aportes a cualquiera de las entidades administradoras del sistema general de pensiones legalmente autorizadas para el efecto, sin perjuicio de que, con posterioridad, el trabajador se traslade de régimen o de administradora".

CARGO SEGUNDO

El empleador la NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S., al no acreditar el pago de los salarios de sus trabajadoras YOHANA ACOSTA MENDEZ, DIANA PATRICIA DIAZ NARVAEZ, ESTEFANIA TARRA HERAZO, ANTONIO JOSE ORTEGA GOMEZ, DARWIN PEREZ HERAZO, JAVIER ANDRES CASTILLA ARRIETA, CARMEN VALETA BERTEL, RUTH ESTHER AGUAS OBREGON, LISETH CUELLO SALGADO, YADY LUZ PEREZ CONTRERAS, JOSE DOMINGO SANABRIA CANCHILA, DINELLYS DIAZ TOVAR, YAQUELINE MEZA PEREZ, YULIN ROMERO ARRIETA, NAYIT SERPA MARTINEZ, de todos el año 2016 y del 2017, puede encontrarse desconociendo el artículo 134 del C.S.T., que contempla este derecho del trabajador a cargo del empleador.

ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S.

Con esta misma conducta, desconoce la nueva Clínica Corozal, postulados constitucionales, como el artículo 25 de la C.Po., que señala:

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

CARGO TERCERO:

La empresa NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S, al no acreditar el pago del salario y prestaciones sociales al momento de la terminación de la relación laboral a de sus trabajadoras **YOHANA ACOSTA MENDEZ, DIANA PATRICIA DIAZ NARVAEZ, ESTEFANIA TARRA HERAZO, ANTONIO JOSE ORTEGA GOMEZ, DARWIN PEREZ HERAZO, JAVIER ANDRES CASTILLA ARRIETA, CARMEN VALETA BERTEL, RUTH ESTHER AGUAS OBREGON, LISETH CUELLO SALGADO, YADY LUZ PEREZ CONTRERAS, JOSE DOMINGO SANABRIA CANCHILA, DINELLYS DIAZ TOVAR, YAQUELINE MEZA PEREZ, YULIN ROMERO ARRIETA, NAYIT SERPA MARTINEZ**, puede vulnerar el:

ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO. Modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002.
Indemnización por falta de pago:

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor.

I. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar, dotación de calzado y vestido de labor y prestaciones sociales.

Lo anterior en concordancia con el artículo 5° de la Ley 828 de 2003, en tratándose de pensiones, que señala:

"*Sanciones Administrativas.* Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que, tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Comisionar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, JOSE LUIS VERBEL MARTELO, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO contra a la empresa NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S., identificada con el Nit. No. 900460322-4, con domicilio en la calle 28 No. 27 14, del municipio de Corozal-Sucre, representado legalmente por el señor OSSIAN MIGUEL DIAZ VERGARA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a los cargos formulados.

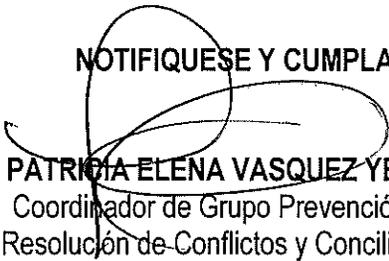
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinador de Grupo Prevención, IVC
Resolución de Conflictos y Conciliación